

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/13413

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador número 802/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 26 de mayo de 2009 a don Ramiro León Durillo, expediente-acta intervención 802/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN

Resultando que los agentes de la Policía Local números 265 y 279 denuncian, a las 13:00 horas del día 10/05/2009, a don Ramiro León Durillo, D.N.I. 72056913, por la negativa a entregar la documentación personal cuando hubiere sido acordada y solicitada por los agentes actuantes. Se negó a ser identificado por los agentes actuantes debido a que se encontraba realizando venta ambulante, siendo denunciado por ello, y teniendo que ser cacheado para poder encontrar su DNI, y

### CONSIDERANDO

Primero.—Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo artículo 26.H; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.—Que dicha conducta, tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 2 de febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 300 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero.—Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de citada Ley, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero.—Acordar la incoación de expediente sancionador contra don Ramiro León Durillo, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.—Nombrar Instructor de este expediente a doña María Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/13414

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

*Notificación de incoación de expediente sancionador número 797/09.*

Habiendo sido imposible practicar la notificación de la resolución dictada por el señor concejal delegado en fecha 20 de mayo de 2009 a doña Vanesa Trujeda Munitis, expediente-acta intervención 797/09, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procédase a practicar la notificación por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santander y en el Boletín Oficial de Cantabria la citada resolución que a continuación se transcribe:

### RESOLUCIÓN

Resultando que los agentes de la Policía Local números 190 y 241 denuncian, a las 20:00 horas del día 24/04/2009, a doña Vanesa Trujeda Munitis, D.N.I. 72066991, por desobedecer los mandatos de los agentes, dictados en directa aplicación de lo dispuesto en la Ley, negarse reiteradas veces a la petición por parte de los agentes a identificarse a la vez que gritaba intentando alterar el orden público con el fin de involucrar a otras personas presentes en el lugar, y

### CONSIDERANDO

Primero.—Que los hechos denunciados e indicados pueden ser constitutivos de una infracción contemplada en el artículo artículo 26.H; Ley Orgánica 1/92 de Protección de la Seguridad Ciudadana de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Segundo.—Que dicha conducta, tipificada en la Ley Orgánica 1/1992, de 2 de febrero citada, puede ser constitutiva de una infracción clasificada como leve, y sancionada con multa de 300 euros, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.2 y concordantes de antedicha Ley.

Tercero.—Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.2 de citada Ley, es competencia del alcalde la imposición de la sanción correspondiente. Tal atribución ha sido delegada en la Concejalía Delegada.

Por lo expuesto, esta Concejalía Delegada, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, resuelve:

Primero.—Acordar la incoación de expediente sancionador contra doña Vanesa Trujeda Munitis, como consecuencia de los hechos anteriormente expuestos y denunciados.

Segundo.—Nombrar Instructor de este expediente a doña María Ángeles Ruiz Toranzo, y secretaria del mismo a doña Esther Fernández Higuera, que podrán ser recusadas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Conceder trámite de audiencia al interesado, para que en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, pueda alegar cuanto estime conveniente en defensa de su derecho, así como vista de expediente y presentar documentos o informaciones que estime convenientes; advirtiéndole que, de no ser efectuadas las mismas, este acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución.

Contra esta resolución, por ser de trámite, no cabe recurso alguno.

Santander, 2 de septiembre de 2009.—El concejal delegado (ilegible).

09/13415